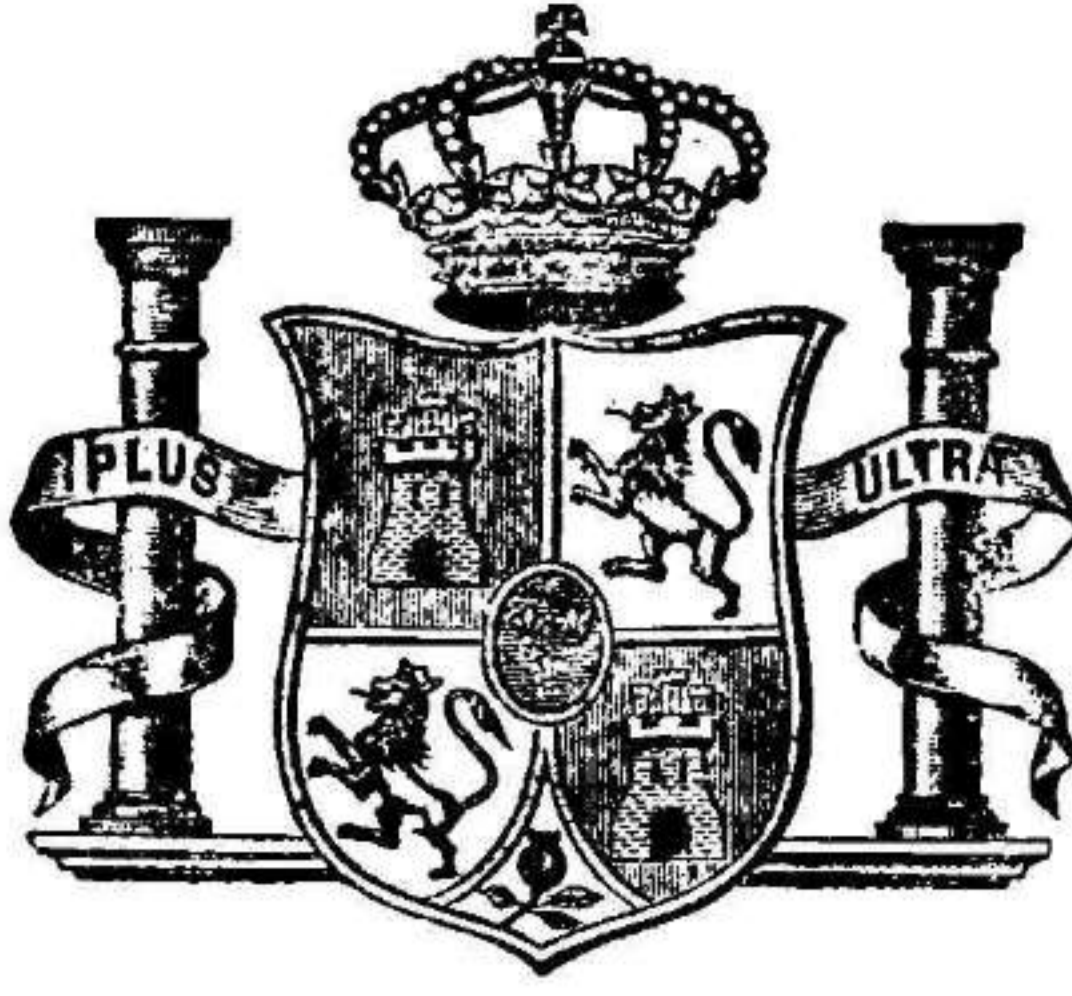


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 96.

Comisión Provincial.

Remitida en 9 del corriente una comunicación que lleva la fecha del día 6, suscrita por D. Cristóbal Martín y D. Estéban Guerrero, vecinos de Osornillo, á la que acompañaban la que con igual fecha dirigían el expresado Sr. Martín, D. Mariano Cebrián y D. Federico Quijada al Alcalde del Ayuntamiento citado, para que en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y circulares de la Comisión Provincial de 6 de Mayo y 18 de Diciembre de 1909, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 103 y 265 respectivamente, elevara á la expresada Comisión la instancia suscrita por los supradichos Sres. Martín y Guerrero, en unión de D. Pedro Cebrián, D. Juan Puebla, D. Mariano Polo, D. Pedro Redondo, Don Victor Guerrero, D. Cándido Martín y D. Bernardino Cortijo, en la que interesan la nulidad de las elecciones municipales verificadas el día 27 de Febrero próximo pasado en Osornillo, por haberse negado el Presidente de la Mesa D. Santos Ramos y los Adjuntos D. Máximo González y D. Romualdo Martín, á admitir á los Interventores D. Pedro Redondo Cebrián, D. Victor Guerrero Martín, D. Pedro Cebrián Estéban y D. Mariano Redondo Cebrián, designados por los candidatos proclamados D. Cristóbal Martín Cebrián y D. Estéban Guerrero Ce-

brián, y á expedirles certificación de la constitución de la Mesa, cuya negativa presenciaron, en concepto de testigos, el Sr. Teniente de la Guardia civil del puesto de Frómista, el Sr. Juez municipal de Osornillo y los vecinos D. Martín Blázquez, Don Federico Quijada y otros varios que se encontraban en el local:

Resultando que una vez recibidos los expresados documentos en la Secretaría de la Diputación en 9 del actual, se pidió en el mismo día, en virtud de lo prescrito en la regla primera, art. 34 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, con el objeto de que la Comisión pudiera resolver, el correspondiente informe al Alcalde, respecto á los hechos denunciados, quien con fecha 11 manifiesta que le ha causado gran extrañeza semejante queja, por no haberse presentado al Ayuntamiento, indicando á la vez, que según declaración de algunos de los firmantes de ella, á presencia de testigos, la suscribieron ignorando á que se refería:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado vigente por las Reales órdenes de 26 de Abril y 27 de Octubre de 1909, en el que se determina que «los electores del término municipal, podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los ocho días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior. Durante ese mismo período y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defecto, y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes. Las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico, podrán presentarse en cualquier tiempo:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Junio y 21 de Agosto de 1891, que prohíben á las Comisiones Provinciales admitir los recursos que contra la validez de las elecciones mu-

nicipales é incapacidad de los elegidos se presenten directamente ante las mismas:

Vistos los artículos 69 en sus casos 5.º, 6.º y 7.º; 72, 77 y 78 de la ley Electoral y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que la infracción del procedimiento estatuido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para la formalización de los recursos electorales, dirigiéndose directamente los reclamantes á la Comisión Provincial, impide á ésta conocer acerca de la validez ó nulidad de las elecciones verificadas en Osornillo el día 27 del mes último, para la renovación del Ayuntamiento, conforme á las Reales órdenes anteriormente citadas; y

Considerando que afirmado por los reclamantes, bajo la garantía de sus firmas y la de los testigos que suscriben las comunicaciones citadas, que se han realizado actos por parte del Presidente, Adjuntos y Alcalde constitucional, que pudieran estar comprendidos en las prescripciones del art. 69 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, no se puede pasar en silencio esta denuncia, sino que debe darse conocimiento de la misma á los Tribunales, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que según el art. 78 de la Electoral vigente, son los competentes para conocer de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en sesión de 15 del actual, acordó: 1.º Que no há lugar á conocer de la reclamación producida por D. Cristóbal Martín, Don Estéban Guerrero y consortes, contra la validez de las elecciones verificadas en Osornillo el 27 de Febrero último, para la renovación del Ayuntamiento, pudiendo los interesados apelar de este particular al Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se les haga saber esta resolución, conforme á lo estatuido en los

artículos 9.º del supradicho Real decreto y 146 de la ley Provincial, que además se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, á tenor del núm. 6.º del Real decreto referido; y 2.º Que se remita al Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes la denuncia que suscriben D. Cristóbal Martín y ocho electores más, contra las ilegalidades que se dicen realizadas por la Mesa y Adjuntos, así como certificación de las que contra la Alcaldía formulan D. Federico Quijada, D. Mariano Cebrián y D. Cristóbal Martín, y la contestación de dicha Autoridad, por si los hechos denunciados, fueran constitutivos de los delitos que se determinan en el título 8.º, capítulo 1.º de la Sección penal de la ley Electoral.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de D. Cristóbal Martín y demás consortes, Juez de instrucción de Carrión, al que se remitirá la denuncia y certificaciones que se acompañarán, publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 17 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se publica en este periódico oficial.

Palencia 22 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Girónés.

CIRCULAR NÚM. 97.

REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que, declarados soldados, no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos, excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un me-

tro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del Reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del Reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del Reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del Reglamento, si no lo hubieran verificado con anterioridad, que contendrán los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904, de la cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo mes y año, núm. 9, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo, basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN de 4 de Enero de 1905, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado, con ocho días de antelación al señalado para la com-

parencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aun no lo verificaron, los *estados ultimados de la clasificación*, puesto que según el artículo 83 del Reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 27 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido, y de las *denegadas* que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del Reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.»

«Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

Sin embargo de lo que se indica en el texto citado, se ha resuelto por Real orden de 17 de Junio de 1905, *Gaceta* del 18:

1.º «Que los mozos residentes en provincia distinta de aquélla en que fueron alistados, pueden ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, previa comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

«Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla, se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo reside, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º «Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del Cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcanzasen la estatura mínima de un metro 500 milímetros y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares; ofreciéndose, respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3.º «Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidas en los artículos 129 y 128 de la ley de Reclutamiento vigente.»

Las facilidades que se conceden por la preinserta Real orden á los mozos, así como las que á la vez les otorga el art. 95 de la ley para ser tallados y reconocidos en los Ayuntamientos de su residencia, evitarán seguramente el que se les declare prófugos y el que se simplifiquen los trabajos que exigen los expedientes de esta clase.

Se omite en la relación de los pueblos que han de comparecer al juicio de exenciones el de Boada de Campos, donde no hubo sorteo, ni existen mozos de revisión.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares que se dirigieron á los Ayuntamientos por este Gobierno de provincia en años anteriores, así como las que se indican en la comunicación de 12 del actual, remitiendo las filiaciones, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios legales se establecen en la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, á fin de que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designa, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del Reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897,

los cuales utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante lo prescrito en circulares anteriores, no han remitido los estados de clasificación, sin perjuicio de los que á su vez utilice la Comisión mixta, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 123 de la ley, 61 y 136 del Reglamento.

Palencia 22 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 107 de la ley.

Día 1.º de Abril.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Ibero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.

Día 2.

Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajinena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Día 5.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.

Día 6.

Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.

Día 7.

- Población de Cerrato.
- Quintana del Puente.
- Reinoso.
- Soto de Cerrato.
- Tabanera de Cerrato.
- Tariago.
- Valdecañas.
- Valle de Cerrato.
- Vertabillo.
- Villaconancio.
- Villahán de Palenzuela.
- Villaviudas.

Día 8.

- Abia de las Torres.
- Arconada.
- Bahillo.
- Bustillo del Páramo.

- Cabañas (Las).
- Calzada de los Molinos.
- Calzadilla de la Cueva.
- Carrión de los Condes.
- Cervatos de la Cueva.
- Frómista.
- Fuente-andrino.

Día 9.

- Ledigos.
- Lomas.
- Marcilla.
- Moratinos.
- Nogal de las Huertas.
- Osornillo.
- Osorno.
- Población de Arroyo.
- Población de Campos.
- Requena de Campos.
- Revenga.
- Riveros de la Cueva.
- Robladillo.
- San Cebrián de Campos.

Día 11.

- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Santillana de Campos.
- Terradillos.
- Torre de los Molinos.
- Villadiezma.
- Villaherreros.
- Villalcázar de Sirga.
- Villamorco.
- Villamuera de la Cueva.
- Villarmentero.
- Villasabariego.
- Villaturde.
- Villoldo.
- Villovieco.

Día 12.

- Aguilar de Campoó.
- Alar del Rey.
- Alba de los Cardaños.
- Arbejal.
- Barrio de San Pedro.
- Barruelo de Santullán.

Día 13.

- Becerril del Carpio.
- Berzosilla.
- Brañosa.
- Camporredondo.
- Castrejón.
- Celada de Robledo.
- Cenera.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Cozuelos.
- Dehesa de Montejo.
- Herrerueta.

Día 14.

- Lavid de Ojeda.
- Ligüérezana.
- Lorea.
- Micieces de Ojeda.
- Mudá.
- Nestar.
- Olmos de Ojeda.
- Otero de Guardo.
- Payo.
- Perazancas.
- Polentinos.
- Pomar.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintanaluengos.

Día 15.

- Rebanal de las Llantas.
- Redondo.
- Resoba.
- Respanda de la Peña.
- Salinas de Pisuerga.
- San Cebrián de Mudá.
- San Martín de los Herreros.
- San Salvador de Cantamuga.
- Santibáñez de Ecla.
- Santibáñez de Resoba.

Día 16.

- Triollo.
- Valdegama.
- Valoria de Aguilar.
- Valle de Santullán.
- Vañes.
- Vega de Bur.

- Vergaño.
- Villabermudo.
- Villanueva de Henares.
- Abarca.
- Abastas.
- Añosa.
- Antillo de Campos.
- Baquerín de Campos.

Día 18.

- Belmonte de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Capillas.
- Cardeñosa.
- Castil de Vela.
- Castromocho.
- Cisneros.
- Frechilla.
- Fuentes de Nava.
- Guaza.

Día 19.

- Mazariegos.
- Mazuecos.
- Meneses.
- Paredes de Nava.
- Pozo de Urama.
- Pozuelos del Rey.
- San Román de la Cuba.
- Villacidaler.

Día 20.

- Villada.
- Villalcón.
- Villalumbroso.
- Villanueva del Rebollar.
- Villarramiel.
- Villatoquite.
- Villelga.
- Villorías.

Día 21.

- Ampudia.
- Autilla del Pino.
- Baños de Cerrato.
- Becerril de Campos.
- Dueñas.

Día 22.

- Fuentes de Valdepero.
- Grijota.
- Husillos.
- Magaz.
- Manquillos.
- Monzón.
- Pedraza de Campos.

Día 23.

- Perales.
- Revilla de Campos.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Torremormojón.
- Valoris del Alcor.
- Villalobón.
- Villamartín de Campos.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villaumbrales.

Día 25.

- Arenillas de San Pelayo.
- Ayuela.
- Bárcena de Campos.
- Báscones de Ojeda.
- Buenavista y su Barrio.
- Bustillo de la Vega.
- Calahorra de Boedo.
- Castrillo de Villavega.
- Collazos de Boedo.
- Congosto.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Río.
- Gozón.

Día 26.

- Guardo.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Itero Seco.
- Mantinos.
- Membrillar.
- Olea.
- Olmos de Río-Pisuerga.
- Páramo de Boedo.
- Pedrosa de la Vega.
- Pino del Río.
- Poza de la Vega.
- Puebla (La).
- Quintanilla de Onsoña.

Día 27.

- Renedo de Valdavia.
- Renedo de la Vega.
- Revilla de Collazos.
- Saldaña.
- San Cristóbal de Boedo.
- Santa Cruz de Boedo.
- Santervás de la Vega.
- Serna (La).
- Sotobañado.
- Tabanera de Valdavia.
- Valderrábano.
- Vega de Doña Olimpa.
- Velilla de Guardo.
- Ventosa de Río-Pisuerga.
- Villabasta.
- Villaeles.

Día 28.

- Villafruel.
- Villalba de Guardo.
- Villaluenga y Gaviños.
- Villameriel.
- Villamoronta.
- Villanueva de Abajo.
- Villanuño.
- Villaprovedo.
- Villarrabó.
- Villasarracino.
- Villasila y Villamelendro.
- Villota del Duque.
- Villota del Páramo.

Día 29.

Palencia.—Reemplazo de 1910.

Día 30.

Palencia.—Revisiones anteriores.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Domiciano Fernández García, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 2.392 que ha exhibido, como Secretario de la Sociedad Coto Hullero de San Juan, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta de la mañana del día 18 del actual solicitud de registro de 150 pertenencias para la mina «Sorpresa», número 2.040, de mineral hulla, sita en término de San Cebrián de Mudá, al sitio Pandillo; lindante por N. minas Pastorcillo y Emilia, y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 4.ª de la mina Pastorcito, núm. 1.853, propiedad de la Sociedad Coto Hullero de San Juan, á partir de dicho punto de partida se medirán en dirección S. 27° E. 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 27° S. á los 2.200 metros, la 2.ª; de ésta al N. 27° O. á 100 metros, la 3.ª; á los 100 metros de ésta al O. 27° S., la 4.ª; á los 700 metros de ésta al N. 27° O., la 5.ª; á los 600 metros de ésta al E. 27° N., la 6.ª; á los 100 metros de ésta al S. 27° E., la 7.ª; á los 600 metros de ésta al E. 27° N., la 8.ª; á los 100 metros de ésta al S. 27° E., la 9.ª; á los 600 metros de ésta al E. 27° N., la 10.ª; á los 100 metros de ésta S. 27° E., la 11.ª; á los 500 metros de ésta al E. 27° N., la 12.ª, y con 100 metros medidos al S. 27° E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el períme-

tro de las 150 pertenencias que solicita.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 21 de Marzo de 1910.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Elvira Antolín Pérez, vecina de Villalumbroso, sobrina carnal del difunto Casimiro Antolín Alonso, á la herencia de éste, natural y vecino de dicho Villalumbroso, donde falleció el día diez de Diciembre de mil novecientos uno, á la edad de setenta y cinco años, estando casado con Fermina Pérez Saucha, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo otorgado testamento, en el que instituyó por su única y universal heredera usufructuaria durante los días de su vida á su citada esposa Fermina y después de muerta ésta, la cual falleció el día veintiseis de Julio último, pasarían los bienes á los que le sucedieran abintestato, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fijación de este edicto en el pueblo de Villalumbroso y en esta cabeza de partido y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el expediente promovido por la expresada Elvira Antolín solicitando se la declare heredera y con derecho á los bienes, derechos y acciones pertenecientes al finado Casimiro Antolín Alonso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á dieciocho de Marzo de mil novecientos diez.—
César de Prado.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas setenta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán presentar las solicitudes ante la Alcaldía de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal.

Celada de Robledo 11 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ramón Olea.

Término de Respenda de la Peña.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Santibáñez de la Peña á la de Palencia á Tinamayor.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
143	D. Victor Luis..	Tierra secano.	Viduerna.
144	D.ª Segunda García..	Idem.	Idem.
145	Vicenta Corral..	Idem.	Idem.
146	D. Mateo Villacorta..	Idem.	Idem.
147	Melquiades Bravo..	Prado regadío.	Báscones.
148	Francisco Santos..	Idem.	Respenda.
149	Nicolás Pedrosa..	Idem.	Idem.
150	Benito Santos..	Idem.	Idem.
151	Pascual Sandino..	Idem.	Idem.
152	Ignacio Alcalde..	Idem.	Villalveto.
153	Cipriano Heras..	Idem.	Respenda.
154	Pablo García..	Idem.	Cornón.
155	Bernardino Villacorta..	Idem.	La Puebla.
156	Francisco Santos..	Idem.	Respenda.
157	Julian Fraile..	Idem.	Idem.
158	Pedro Pastor..	Idem.	Idem.
159	Gumersindo Cosgaya..	Tierra secano.	Valencia.
160	Mariano Diez..	Prado regadío.	Respenda.
161	Valentín Herrero..	Idem.	Idem.
162	Sra. Marquesa de Osorio..	Tierra secano.	Madrid.
163	D. Bartolomé García..	Tierra y prado.	Respenda.
164	Plácido Mayordomo..	Prado regadío.	Tarilonte.
165	Isaías García..	Tierra secano.	Respenda.
166	Cayo Franco..	Tierra y prado regadío.	Idem.
167	Pascual García..	Tierra secano.	Idem.
168	Cayo Franco..	Idem.	Idem.
169	Antonio Martín..	Idem.	Idem.
170	Bonifacio Lúcas..	Tierra regadío.	Dehesa de Montejo
171	Felipe García..	Prado regadío.	Respenda.
172	Pascual García..	Idem.	Idem.
173	Lúcas Martí..	Idem.	Idem.
174	Pascual García..	Idem.	Idem.
175	Salustiano Fernández..	Tierra secano.	Idem.
176	Juan Allende..	Idem.	Idem.
177	Pablo Duque..	Prado regadío.	Ríosmenudos.
178	Isaías García..	Idem.	Respenda.
179	Herederos de Florencio Martín..	Idem.	Idem.
180	Sra. Marquesa de Osorio..	Idem.	Madrid.
181	D. Isaías García..	Idem.	Respenda.
182	Francisco Santos..	Idem.	Idem.
183	Pascual García..	Idem.	Idem.
184	D.ª Florinda Colmenares..	Idem.	Cistierna.
185	D. Santos Peláz..	Idem.	Cornón.
186	Juan Roldán..	Idem.	Baños.
187	Isaías García..	Idem.	Respenda.
188	Felipe García..	Idem.	Idem.
189	Pedro García..	Idem.	Cornón.
190	Felipe García..	Idem.	Respenda.
191	D.ª Josefa Peral..	Idem.	Idem.
192	D. Hermenegildo Martín..	Idem.	Baños.
193	Felipe García..	Idem.	Respenda.
194	Bartolomé García..	Idem.	Idem.
195	D.ª Marcela Ordás..	Idem.	Pino.
196	D. Francisco Santos..	Idem.	Respenda.
197	Celso Fernández..	Idem.	Idem.
198	D.ª Florinda Colmenares..	Idem.	Cistierna.
199	D. Celestino Martín..	Idem.	Vega Riacos.
200	Plácido Mayordomo..	Idem.	Tarilonte.
201	Andrés Martín..	Idem.	Idem.
202	Hermenegildo Martín..	Idem.	Baños.
203	Guillermo Santos..	Idem.	Respenda.
204	Plácido Mayordomo..	Idem.	Tarilonte.
205	D.ª Florinda Colmenares..	Idem.	Cistierna.
206	D. Ciriaco García..	Idem.	Baños.
207	Plácido Mayordomo..	Idem.	Tarilonte.
208	Andrés Martín..	Idem.	Idem.
209	Plácido Mayordomo..	Idem.	Idem.
210	Gumersindo Cosgaya..	Idem.	Valencia.
211	Francisco Santos..	Idem.	Respenda.
212	Herederos de Florencio Martín..	Idem.	Idem.
213	D. Isaías García..	Idem.	Idem.
214	Luis de la Gala..	Idem.	Idem.
215	D.ª Clara García..	Idem.	Idem.
216	D. Juan Cuesta..	Idem.	Ríosmenudos.
217	Ezequiel Martín..	Idem.	Cuerno.
218	D.ª Florinda Colmenares..	Idem.	Cistierna.
219	D. Isaías García..	Idem.	Respenda.
220	D.ª Petra García..	Idem.	Cuerno.
221	D. Gumersindo García..	Idem.	Respenda.
222	Sra. Marquesa de Osorio..	Idem.	Madrid.
223	D. Paulino Cosgaya..	Idem.	Baños.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
224	D. Celestino Martín..	Prado regadío	Vega Riacos.
225	Pascual García..	Idem.	Respenda.
226	Nicolás Pedrosa..	Tierra regadío.	Idem.
227	Benito Santos..	Idem.	Idem.
228	Bernardino Villacorta..	Tierra secano.	La Puebla.
229	Isaías García..	Idem.	Respenda.
230	D.ª Josefa Fernández..	Tierra y prado.	Idem.
231	D. Fernando Fernández..	Prado.	Idem.
232	Isaías García..	Huerta regadío.	Idem.
233	Francisco Santos..	Idem.	Idem.
234	Román Fernández..	Idem.	Idem.
235	Pedro Calle..	Idem.	Congosto.
236	Toribio Diez..	Idem.	Respenda.
237	Cayo Franco..	Tierra regadío.	Idem.
238	Plácido Mayordomo..	Idem.	Tarilonte.
239	Herederos de Florencio Martín..	Huerta regadío.	Respenda.
240	D. Bernardo Valbuena..	Idem.	Idem.
241	Bernardino Villacorta..	Idem.	La Puebla.
242	Felipe García..	Tierra secano.	Respenda.
243	Luis San José..	Sendero.	Idem.
244	D.ª Josefa Fernández..	Tierra secano.	Idem.
245	Sra. Marquesa de Osorio..	Tierra regadío.	Madrid.
246	D. Francisco Santos..	Idem.	Respenda.
247	Tomás Aparicio..	Idem.	Idem.
248	Mariano Cosgaya..	Idem.	Ríosmenudos.
249	Pedro Pastor..	Idem.	Respenda.
250	Sra. Marquesa de Osorio..	Idem.	Madrid.
251	D. Bernardino Villacorta..	Idem.	La Puebla.
252	Luis de la Gala..	Idem.	Respenda.
253	Plácido Mayordomo..	Idem.	Tarilonte.
254	Herederos de Florencio Martín..	Idem.	Respenda.
255	D. Mateo Rabanal..	Idem.	Idem.
256	Vicente Tejedor..	Idem.	Villanueva Abajo.
257	D.ª Josefa Peral..	Idem.	Respenda.
258	D. Francisco Santos..	Idem.	Idem.
259	Juan Allende..	Idem.	Idem.
260	Felipe García..	Idem.	Idem.
261	Vicente del Amo..	Tierra y prado.	Ríosmenudos.
262	D.ª Felipa Vielva..	Idem.	Carrión.
263	D. Felipe Márcos..	Idem.	Respenda.
264	Francisco Santos..	Idem.	Idem.
266	Sra. Marquesa de Osorio..	Idem.	Madrid.
266	D. Pedro Martín..	Tierra regadío.	Villalveto.
267	Valentín Herrero..	Idem.	Respenda.
268	Julian García..	Idem.	Ríosmenudos.
269	Vicente Salvador..	Idem.	Idem.
270	Guillermo Santos..	Idem.	Respenda.
271	Isaías García..	Idem.	Idem.
272	Casiano Heras..	Idem.	Idem.
273	Isaías García..	Idem.	Idem.
274	Pedro Martín..	Prado regadío.	Villalveto.
275	Isaías García..	Idem.	Respenda.
276	Ambrosio Peláz..	Idem.	Ríosmenudos.
277	Sra. Marquesa de Osorio..	Idem.	Madrid.
278	D.ª Segunda García..	Tierra secano.	Viduerna.
279	D. Pedro Pastor..	Tierra regadío.	Respenda.
280	Nicolás Salinas..	Tierra secano.	Idem.
281	Tomás Calle..	Idem.	Vega Riacos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Peña de Campos.

Don Tomás Arroyo del Val, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1911, y con el fin de que dichos trabajos resulten con el mejor acierto posible, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el próximo mes de Abril en la Secretaría municipal, las altas y bajas debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiendo que transcurrido dicho plazo y las que se presen-

ten sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Peña de Campos 21 de Marzo de 1910.—Tomás Arroyo.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público para su examen las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1909 por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal en su párrafo 3.º, transcurrido dicho plazo no se atenderán reclamaciones.

Payo de Ojeda 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Guillermo Vallejo.—P. S. O., El Secretario, Vicente Rodrigo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.